

H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA S.L.P

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dentro del proceso de adecuación de los ordenamientos municipales, a fin de adaptarlos a la práctica establecida por la propia dinámica social y la labor administrativa actual, se realizó un amplio estudio del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Matehuala S.L.P.

Por este nuevo Reglamento se establecen definiciones básicas y se amplía el capítulo de autoridades, precisando las facultades de cada una de ellas.

Se enlistan los tipos de árboles autorizados, según lo usos específicos de los mismos, indicando al mismo tiempo el tipo de riego que deben recibir y clasificando además los tipos de poda autorizados.

Se establece así mismo una Reglamentación precisa para el otorgamiento de autorizaciones a los particulares para prestar servicios dentro de los parques públicos, estableciendo al respecto las restricciones necesarias para garantizar que esto sólo ocurra en aquellos casos debidamente justificados.

Se establecen con mayor precisión los capítulos de prohibiciones y sanciones, junto con un capítulo relativo al procedimiento administrativo, adecuándolo a la Ley en la materia, al mismo tiempo que se hace corresponder el recurso establecido por este Reglamento al entrar en vigor.

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MATEHUALA S.L.P.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de interés social, sus disposiciones de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 114, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí así como el artículo 31, apartado B) fracción I, 141 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luís Potosí, y los artículos 6º fracciones X y XI, 99, 104 fracción IX y 113 fracciones I, II y III del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luís Potosí, S.L.P.

ARTÍCULO 2º. El objeto del presente Reglamento es la creación, fomento, promoción, aprovechamiento, ampliación, recepción y mantenimiento de los parques, jardines y demás áreas verdes municipales, con carácter público y de uso común en beneficio y para seguridad de los habitantes del municipio, a fin de lograr un marco ecológico propicio para su desarrollo.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de este Reglamento se considera:

I. REGLAMENTO.- Este Reglamento de Parques y Jardines públicos del Municipio Libre de Matehuala, S.L.P.

II. MUNICIPIO.- el Municipio Libre de Matehuala, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes.

III. GOBIERNO MUNICIPAL.- Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el H. Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal.

IV. H.AYUNTAMIENTO.- Órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, doce regidores y dos síndicos de representación proporcional.

V. CABILDO.- El H. Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado de gobierno.

VI. COMISIÓN PERMANENTE.- La comisión permanente de Alumbrado y Obras Públicas, como el grupo formado por miembros del Ayuntamiento, al cuál se le ha encomendado la vigilancia del área de la Administración Municipal encargada directamente de la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo del gobierno Municipal que tienen relación directa con el objeto de este Reglamento.

VII. PRESIDENTE MUNICIPAL.- Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los Reglamentos aplicables para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo.

VIII. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

IX. DIRECCIÓN.- La Dirección de Parques y Jardines del Gobierno Municipal de Matehuala S.L.P., como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales así como de efectuar y hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento.

X. DIRECTOR.- El Director de Parques y Jardines del Gobierno de Matehuala, S.L.P.

XI. PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.- Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

XII. ÁREAS DE FLORA O ÁREAS VERDES.- Aquellas sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, setos céspedes, vegetación leñosa y sarmentosa.

CAPITULO II AMPLITUD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º. El cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los parques y jardines públicos que se lleven a cabo dentro de la jurisdicción de éste Municipio queda confiado a la Dirección, la cuál gozará de las facultades que expresamente le confiere este Reglamento y demás normatividad aplicable, así como los demás órganos del Gobierno Municipal, gozará de fe pública para todo lo concerniente a los actos que realicen en ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que les otorga este Reglamento y demás normatividad respectiva.

ARTÍCULO 5º. En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luís Potosí, las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales, en materia ambiental, forestal y de salubridad, las leyes estatales y federales en materia municipal, así como las bases y condiciones a que se hayan sujetado las autorizaciones o permisos otorgados por la Dirección y los convenios relativos a la materia celebrados por el Presidente Municipal, siendo la revocación o cancelación inmediata de los mismos la violación a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 6º. El Gobierno Municipal de de Matehuala, S.L.P., a través de las autoridades establecidas en el artículo 7º de éste Reglamento y de aquellos funcionarios en los cuales las mismas deleguen legalmente facultades, actuarán de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con la creación, promoción, aprovechamiento, ampliación, recepción, conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos, así como áreas verdes en general dentro de la circunscripción territorial del Municipio, los cuáles son de utilidad y contribuyen a la satisfacción de las necesidades de recreación, esparcimiento de los habitantes del Municipio, los cuáles son de utilidad y contribuyen a la satisfacción de las necesidades de recreación, esparcimiento de los habitantes del municipio y a la vez sirven de ornato a los centros de población.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7º. Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades:

- I. El Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., constituido en Cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Ecología y Medio Ambiente;
- VI. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. Los Inspectores o verificadores del Gobierno Municipal;
- VIII. Los Jueces Auxiliares, en sus respectivas comunidades, que no formen parte de una Delegación Municipal; y
- XI. Las demás a las que se otorguen facultades específicas dentro de este reglamento y bajo autorización del Director de Ecología.

ARTÍCULO 8º. Son facultades del Ayuntamiento constituido en Cabildo las siguientes:

- I. Reformar este Reglamento;
- II. Realizar o autorizar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad relativa;
- III. Fomentar la participación ciudadana en las labores de conservación y mantenimiento de las áreas verdes en general como fuente importante de participación, financiamiento, aportación de faenas o cooperación en general; y

IV. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9º. Son facultades del H. Cabildo las siguientes:

- I. Emitir los dictámenes que se le soliciten respecto de la materia establecida en este reglamento;
- II. Analizar las propuestas de reforma a este Reglamento y emitir el dictamen correspondiente; y
- III. Las demás que le otorguen la normatividad relativa.

ARTÍCULO 10. Son facultades del Presidente Municipal las siguientes;

- I. Vigilar el correcto funcionamiento de la Dirección;
- II. Nombrar al Director y a los jefes de departamento dependientes de la misma, así como designar a quienes los supliran en caso de ausencia;
- III. Delegar en el Director aquellas de sus facultades que sean necesarias para el correcto funcionamiento a la Dirección;
- IV. Solicitar del Director cualquier tipo de información relativa a la Dirección y a las materias motivo de este Reglamento;
- V. Solicitar los convenios y actos que le competan respecto de las materias motivo de este Reglamento; y
- VI. Aquellas otras que se deriven del texto de éste Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 11. Son facultades y obligaciones del Secretario del ayuntamiento;

- I. Brindar asesoría jurídica a la Dirección y a sus departamentos, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- II. Presentar a la Comisión Permanente y al Cabildo las propuestas de reforma a éste Reglamento; y
- III. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 12. Son facultades del Tesorero Municipal, por si o por medio del personal a su cargo las siguientes:

- I. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento;

II. El monto de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, en base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de, Matehuala S.L.P.

III. Por medio de su Tesorería Bajo la ley de Ingresos, cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas;

IV. A través de sindicatura, exigir y lograr el cobro de aprovechamientos por multas y recargos incumplidos; y

V. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13. Son facultades y obligaciones del Director, por si o través del personal a su cargo:

I. Acordar con el Presidente Municipal, sobre asuntos particulares en relación a este Reglamento;

II. Implementar las acciones y dictar los acuerdos que, en materia de parques y jardines públicos, se deriven de lo que establece este Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes

III. Coordinarse con otras autoridades tanto municipales, como estatales o federales, así como con organizaciones no gubernamentales relacionadas con los parques y jardines o actividades análogas, a fin de establecer o aplicar aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad relativa;

IV. Vigilar que todas las actividades del personal asignado a la Dirección se apeguen a la normatividad ecológica y sanitaria vigente;

V. Llevar al corriente el Registro General de Predios y superficies destinadas a áreas verdes municipales, quedando comprendidos dentro de éste Registro los Parques, Plazas, Camellones, Glorietas y demás áreas de donación, así como el estado físico y legal que guarden, contando con el auxilio de las diferentes direcciones y Síndicos Municipal, otorgando acceso a dicha información a la Ciudadanía;

VI. Presentar anualmente el presupuesto y programa de trabajo de la Dirección, para garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de dicho programa;

VII. Llevar a cabo las actividades necesarias para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes, de acuerdo a los manuales de operación de la Dirección;

VIII. Conservar las arboledas de alineamiento que existan en la vía urbana, reforestando las que hagan falta con las especies más adecuadas, así como cambiando los árboles que no correspondan a dichas especies;

IX. Vigilar que todas las áreas verdes municipales cuenten con señalética necesaria para promover el respeto y cuidado de estos sitios;

X. Vigilar que se cumpla con la limpieza de las áreas verdes y con la recolección de basura en coordinación con la Dirección de Ecología y Servicios Públicos Primarios;

XI. Evitar por todos los medios posibles el deterioro de las áreas verdes en general, así como el que pudieran constituirse en problema para la salud de los habitantes;

XII. Evitar el uso de los productos químicos que pudieran dañar la salud de los habitantes, así como la flora o la fauna o bien contaminar los mantos freáticos;

XIII. Proveer de sistemas de uso eficiente de riego a todas las áreas verdes en general. El riego deberá realizarse durante la tarde o noche para mejorar la eficiencia de uso del agua, utilizando de ser posible agua no potable, que cumplan con las normas establecidas para este fin;

XIV. Coordinarse con las Direcciones de Administración del H. ayuntamiento, alumbrado público obras públicas y servicios públicos primarios para el mantenimiento de áreas, de luminarias y equipos eléctricos en general que se encuentren instalados;

XV. Supervisar al personal que riega y vigilar su correcto desempeño en cuanto a rutas, modo de riego y cantidad de agua utilizada;

XVI. Elaborar y actualizar los manuales técnicos de Operación de las diferentes actividades que regula este Reglamento, tomando en consideración en todo lo procedente, las indicaciones y recomendaciones de las instancias estatales y federales conducentes;

XVII. Vigilar que se cumpla con la poda o tala de árboles en las calles, parques y demás áreas verdes municipales, autorizando a particulares a realizarlo, previa solicitud y dictamen técnico emitido por la propia Dirección.

XVIII. Programar y efectuar las actividades orientadas al manejo integral de plagas y enfermedades, la aplicación de fórmulas fertilizantes adecuadas en las áreas verdes municipales, así como generar las recomendaciones técnicas necesarias procurando se adopten por la ciudadanía en áreas verdes particulares;

XIX. Prevenir, evitar y controlar incendios en áreas verdes municipales;

XX. Atender el retiro de árboles de la vía pública que obstruyan la vialidad o representen un peligro para la ciudadanía y edificaciones cercanas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normas técnicas reglamentarias y legales correspondientes;

XXI. Establecer los horarios de prestación de servicios al público de las áreas verdes municipales;

XXII. Participar coordinadamente con las demás autoridades conducentes en el diseño, planeación, construcción y ampliación de las áreas verdes municipales para dar cumplimiento a las necesidades individuales de cada área, tomando en cuenta la disponibilidad de esparcimiento de la población, sin detrimento de la ecología del lugar.

XXIII. Promover la forestación y reforestación en la medida de los recursos municipales, en aquellos lugares escasos de vegetación, coordinándose para ello con empresas, particulares o dependencias oficiales y demás organizaciones de colonos, clubes sociales y de servicio, medios de comunicación, escuelas y la ciudadanía voluntaria en general. Así mismo promover la capacitación entre estas sobre el mejor uso de las áreas verdes;

XXIV. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a este Reglamento;

XXV. Otorgar permisos a grupos organizados para llevar a cabo en áreas verdes municipales festejos cívicos, culturales, deportivos o artísticos no lucrativos, previa solicitud y estudio de la misma; estableciendo los requisitos mínimos y compromisos en el cuidado de las aéreas y compromiso de lo conducente; y

XXVI. Observar en todo lo conducente, la normatividad forestal, ecológica, ambiental y de uso de suelo de competencia municipal, estatal y federal; y

XXVII. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14. Son facultades de las Direcciones municipales en relación con este Reglamento;

- I. Aplicar este Reglamento y demás normatividad relativa a la materia dentro de la circunscripción territorial de la zona a su cargo, de conformidad con la facultades que le otorgue el Presidente Municipal y la normatividad respectiva;
- II. Informar al Presidente respecto del cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad respectiva;
- III. Delegar en sus subalternos aquellas funciones necesarias para la adecuada aplicación de este Reglamento; y
- IV. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad.

ARTÍCULO 15. Son facultades de los jueces auxiliares en relación con este Reglamento.

I. Informar de inmediato a las instancias correspondientes del Gobierno Municipal respecto de cualquier hecho que tenga relación con lo establecido en este Reglamento, auxiliando a dichas autoridades de conformidad con lo que las mismas le soliciten; y

II. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. Queda prohibida la instalación de anuncios dentro de las áreas verdes municipales y en general los parques y jardines públicos, incluyendo las partes de los mismos destinadas a andadores, salvo en las estructuras que instale, en su caso, la propia Autoridad Municipal para ese efecto.

ARTÍCULO 17. Queda estrictamente prohibido a los particulares utilizar alambres de púas así como cualquier otro tipo de protección para proteger áreas verdes municipales, así como, en general, hacer uso particular de cualquier área verde municipal.

La Dirección podrá ordenar el cercado de áreas verdes municipales en aquellos casos en que lo considere necesario, estableciendo en dichas áreas los accesos necesarios para garantizar su uso a la población.

ARTÍCULO 18. Los prados construidos actualmente en las banquetas o las que en el futuro se construyan deberán ser conservadas por las personas que habiten en las casas aledañas a las mismas, siendo responsables principales de su forma original los dueños de los predios. En los predios no edificados o en las casas deshabitadas en que existan prados, su formación y conservación estarán a cargo de sus propietarios.

ARTÍCULO 19. Las personas encargadas de la construcción o de la conservación de los prados a que se refieren este Reglamento, tendrán la misma obligación de conservar los árboles que se ubiquen en las aceras y los árboles de alineamiento, teniendo la obligación de regarlos y cuidar su desarrollo.

ARTÍCULO 20. En la prestación del servicio de parques y jardines públicos, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros de población del municipio y sus zonas aledañas.

Se deberá prestar este servicio sin distingo de habitante alguno, buscando siempre la satisfacción de la población con relación al esparcimiento familiar, además de ser funcional y sustentable para el mejoramiento de la ecología de la comunidad.

TITULO SEGUNDO DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES

CAPITULO I DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES

ARTICULO 21. La constructora u constructor particular destinara un área verde correspondiente al área habitacional al cual se le brindara el apoyo de las diferentes direcciones bajo la normativa vigente.

ARTÍCULO 22. Las áreas verdes públicas autorizadas en común por la Dirección de Obras Publicas y Ecología en los planos originales para la construcción de fraccionamientos o áreas habitacionales, no podrán ser modificados, ni darles otros usos diferentes a aquellos para los cuales fueron determinados originalmente, salvo acuerdo emitido por la Autoridad competente en el que invariablemente se deberá definir la forma como se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor área destinada a áreas verdes.

CAPITULO II DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 23. Cuando técnicamente se requiera, la forestación o reforestación son obligatorias para las autoridades y habitantes del municipio, en todas las áreas verdes de su territorio, fundamentalmente en los espacios públicos, como: vías públicas, plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y reservas ecológicas.

ARTÍCULO 24. El Gobierno Municipal establecerá los viveros necesarios para llevar a cabo y promover acciones de forestación arbórea, arbustiva y de ornato, dándole prioridad a la multiplicación de especies urbanas y rurales originarias de la región y a aquellas que, sin ser nativas de la zona, se cultivan y adaptan a las condiciones climático-edafológicas de las diversas zonas de circunscripción territorial del municipio.

Queda Facultada la Dirección para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos o privados para lograr el efectivo cumplimiento de lo establecido en éste Artículo.

ARTÍCULO 25. Los programas de forestación y reforestación los elaborará la Dirección de Ecología, solicitando la participación de los sectores interesados de la sociedad, a fin de lograr un mejor entorno ecológico.

ARTÍCULO 26. Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección sean removidos de las áreas verdes se procurará sean trasplantados a los espacios que al efecto se determinen.

ARTÍCULO 27. Compete al Dirección de Ecología Municipal determinar el tipo de árboles, arbustos o plantas ornamentales para la forestación o reforestación en las áreas verdes municipales y en los lugares que así lo considere conveniente.

La Dirección emitirá una lista de especies vegetales adaptables a las diversas zonas de la circunscripción territorial municipal, como guía para los propietarios de áreas verdes, como la finalidad de salvaguardar la población vegetal y lograr una adecuada forestación del municipio.

ARTÍCULO 28. Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común y áreas verdes municipales deberán ser los adecuados para cada caso en particular, quedando prohibido lo siguiente:

I. Plantar especies diferentes a las que autoricen este Reglamento y las normas técnicas respectivas emitidas por la Dirección; y

II. La forestación o reforestación sobre:

a) Líneas de conducción eléctrica y demás cableados de servicios, excepto cuando se planten especies de porte bajo;

b) Sobre tuberías de conducción de agua, y drenaje; y

c) En áreas donde no se tenga la amplitud suficiente para el normal desarrollo de la especie plantada o interfiera con elementos arquitectónicos o de servicios.

Se podrán establecer otras medidas de regulación, dentro de las normas técnicas que emita la Dirección, previo estudio realizado por las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, a fin de evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

ARTÍCULO 29. En caso de que se planten especies diferentes a las señaladas en este Reglamento, la Dirección podrán retirarlos para el efecto de trasplantarlos a los lugares que a juicio de la misma sean convenientes para su mejor desarrollo, siempre y cuidando sean trasplantados a áreas verdes de uso común.

CAPITULO III DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 30. Poda: Es la acción de eliminar partes de un vegetal para intervenir en su fisiología y darle mayor vigor, ya sea para floración, crecimiento lateral o de altura, o para darle una forma específica o evitar daños a estructuras o servicios,

Pudiendo estas ser de emergencia, de formación, de modelado, de sanidad, de acuerdo con lo establecido al efecto este Reglamento y los manuales técnicos que emita ésta Dirección.

ARTÍCULO 31. Para los efectos de este Reglamento las acciones de poda se clasifican en:

- I. Poda de emergencia.- Consiste en eliminar ramas o brazos de árboles que se hayan desgajado o estén en riesgo de caerse;
- II. Poda de formación.- Consiste en eliminar o remover los brotes de la base del tallo y ramas bajas superfluas de menos de dos metros de altura, con el propósito de formar individuos con uno o pocos tallos rectos y vigorosos;
- III. Poda modelado.- Consistente en eliminar el follaje de la copa para obtener formas o figuras con fines ornamentales de acuerdo a la infraestructura urbana y/o a las preferencias particulares de los habitantes del municipio;
- IV. Poda de sanidad.- Consiste en eliminar las ramas de los árboles o plantas cuando se encuentran secas o enfermas; y
- V. Poda severa.- Consiste en eliminar las ramas de los árboles grandes que estén obstruyendo los cables de transmisión de electricidad o servicios, postes, semáforos, señalamientos, edificaciones o la visibilidad de transeúntes y conductores de vehículos.

Será preferible realizar acciones de poda o trasplante de plantas, a las talas, las que sólo se autorizan en caso justificado.

ARTÍCULO 32. Tala.- es la acción de cortar por el pie o soporte de los árboles, dejando un tronco menor a un metro de altura desde el nivel del suelo.

ARTÍCULO 33. La tala o derribo de árboles en áreas públicas o de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando exista peligro real para la integridad física de las personas o de sus bienes;
- II. Cuando haya concluido su vida biológica;
- III. Cuando sus raíces o troncos principales estorben a la vialidad, amenacen con destruir las construcciones o deterioren el ornato urbano;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V. Por otras circunstancias graves, previo el dictamen de la Dirección.

ARTÍCULO 34. Para llevar a cabo acciones de poda o tala de árboles o de vegetación verde leñosa o sarmentosa en las zonas urbanas del Municipio, se requiere autorización del Gobierno Municipal. Para ello los interesados deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Ecología, a partir de la cuál se practicará una visita de inspección o verificación con el objeto de dictaminar técnicamente respecto de la procedencia o no de la petición.

Cuando se autorice la tala de algún árbol, el solicitante deberá restituir el árbol derribado, ya sea con otro similar o con el número suficiente de árboles que resulte del doble del diámetro, medido en centímetros, del árbol talado. Para realizar podas o talas se deberán seguir, en todo caso, lo establecido en este Reglamento y las indicaciones del Manual técnico que emita la Dirección.

ARTÍCULO 35. El producto de tala o poda de árboles en lugares públicos bajo responsabilidad del Gobierno Municipal, se consideran esquilmos y; por lo tanto, propiedad municipal, su utilización será determinada por el Director.

ARTÍCULO 36. Para obtener la autorización de podadores o taladores por parte de empresas físicas o morales dedicadas a ésta labor, deberán solicitar a la Dirección la autorización, previo examen de conocimientos que presentará el responsable de la solicitud.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPITULO I DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 37. Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la construcción, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, parques y jardines públicos.

ARTÍCULO 38. La Dirección de ecología, apoyada por los demás órganos competentes del Gobierno Municipal, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de áreas verdes, parques y jardines del municipio.

ARTÍCULO 39. El Director de ecología, en coordinación con los demás órganos conducentes del Gobierno Municipal, desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en las juntas de mejoras, centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales así como a la población en general.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 40. Son derechos de los usuarios de áreas verdes municipales:

- I. Utilizar los parques y jardines públicos para realizar reuniones cívicas, culturales, deportivas o artísticas no lucrativas, previa autorización de la Dirección;
- II. Utilizar los parques y jardines públicos como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y
- III. Los demás que les confiera este Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 41. Los usuarios de áreas verdes, parques y jardines públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Gobierno Municipal para la construcción y conservación de las áreas verdes, jardines y parques públicos, así como para el alineamiento de árboles, prados y camellones en las calles y avenidas;
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva el personal de las dependencias competentes, cuando a ello se comprometan;
- III. Cuidar y respetar las plantas, pasto, árboles e infraestructura de las áreas verdes y vías públicas, de acuerdo a las indicaciones de cada lugar;
- IV. Participar en los trabajos de plantación, conservación y mantenimiento de plantas, pasto y árboles que se encuentren en aceras y calles frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales o de servicio, así como barrer y recoger la hojarasca y basura resultante;
- V. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal, cuando a ello se comprometan;
- VI. Conservar limpias las áreas verdes municipales;
- VII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las áreas verdes;
- VIII. Fomentar el respeto por los animales silvestres o domésticos que se encuentran en las áreas verdes municipales;
- IX. Pasear animales domésticos siempre restringidos con cadena, para evitar posibles ataques a terceras personas. Así como recolectar las heces de estos y depositarlas en los basureros cercanos;

X. Tramitar la autorización ante la Dirección, cuando se requiera realizar actividades de poda severa o tala de árboles en cualquier lugar de las zonas urbanas del municipio, acatando las indicaciones establecidas en este Reglamento y en los manuales técnicos aprobados; y

XI. Las demás que se señalen este Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 42. Los poseedores de cualquier predio o finca urbana dentro de la circunscripción territorial del municipio, tienen la obligación de cuidar y conservar los árboles y áreas verdes existentes en sus aceras o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar a la finca, como mínimo, un árbol por cada cuatro metros de acera o servidumbre.

Asimismo los propietarios o poseedores de las fincas en las que los árboles vivos de las aceras o servidumbre, se encuentren presionados por el pavimento, concreto o cualquier otro elemento de construcción, tienen la obligación de liberarlos construyendo un cajete, o rejilla de tal manera que permita el libre desarrollo adecuado, solicitando el permiso para la poda de raíces, debiéndola hacer de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en los manuales correspondientes.

ARTÍCULO 43. Queda estrictamente prohibida la práctica de cinchado o descortezado de árboles, lo cual ocasiona la muerte de estos o la aplicación de cualquier producto químico que ocasione la muerte de los mismos.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTICULARES DENTRO DE LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. La Dirección, en aquellos casos en los que se justifique y tomando en consideración la opinión de la Dirección de Comercio autorice a particulares a la instalación o administración de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales y recreación indicando al respecto con precisión en su caso las áreas verdes en que ello se permitirá, los servicios autorizados y las medidas y características de las instalaciones permitidas.

ARTÍCULO 45. La autorización de la instalación de servicios a particulares dentro de las áreas verdes municipales, así como la operación de los mismos, se realizará de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación municipal de la materia.

Para todo lo relacionado con el comercio ambulante se estará a lo señalada en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 46. La persona o personas titulares de la autorización, así como sus empleados y representantes están obligados a cumplir estrictamente este Reglamento y serán responsables de que las personas que asistan a las instalaciones dentro de las cuales se presten el o los servicios autorizados cumplan con lo establecido dentro de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47. El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento o la comisión de actos establecidos como infracción dentro del mismo son causales de revocación de la autorización concedida.

ARTÍCULO 48. Las tarifas, serán determinadas de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Ingresos del Municipio y con apego al reglamento de la Dirección de Comercio.

TITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 49. Salvo las áreas correspondientes a las instalaciones dentro de las cuales se presten servicios autorizados de conformidad con lo establecido en este Reglamento, todas las áreas verdes municipales son de libre acceso a los habitantes salvo aquellas que se indiquen con algún costo, del municipio de Matehuala, S.L.P., los que podrán usarlos teniendo como obligación conservarlos en el mejor estado posible, por lo que queda prohibido:

- I. Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;
- II. Alimentar a los animales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;
- III. Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales;
- IV. Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;
- V. Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;
- VI. Utilizar cualquier área verde municipal como área de estacionamiento vehicular o de comercio u otra actividad, sin contar con el permiso respectivo;

VII. Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas del personal de la Dirección;

VIII. Sustraer agua o bañarse en las fuentes de las áreas verdes municipales;

IX. Dañar las áreas verdes o sus accesorios;

X. Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales.

XI. Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales esté explícitamente prohibido hacerlo;

XII. Podar o talar árboles sin autorización dentro de las áreas verdes municipales;

XIII. Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;

XIV. Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales;

XV. Destruir el alumbrado público, así como sustraer la energía eléctrica de las áreas verdes municipales;

XVI. Modificar, Las Construcciones, sin autorización de las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, el uso de las áreas verdes contempladas en los planos autorizados por el personal facultado por la Dirección de Administración municipal u Dirección de Obras Públicas y Dirección de Ecología.

XVII. Tomar para uso particular o hacer construcciones dentro de las áreas verdes de los fraccionamientos, colonias y áreas habitacionales, aún cuando oficialmente no haya sido entregada la posesión de los mismos al Gobierno municipal;

XVIII. Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;

XIX. Instalar cualquier puesto, comercio o instalación de servicio dentro de las áreas verdes municipales sin haber obtenido previamente la autorización que se establece en este Reglamento;

XX. Colocar propaganda o publicidad de cualquier tipo en los árboles, estatuas, monumentos, obras de ornato, postes, bancas, kioscos y demás accesorios de equipamiento dentro de las áreas verdes municipales;

XXI. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal;

XXII. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;

XXIII. Talar, derribar, realizar poda severa o tala de árboles sin autorización de la Dirección;

XXIV. Introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas o enervantes en las áreas verdes municipales;

XXV. La violación a las normas establecidas en cualquier de los diversos artículos de este Reglamento; y

XXVI. Las demás que señale este Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 50. La gravedad de las infracciones, respecto del daño causado por las mismas a la flora, la fauna o los accesorios de equipamiento de las áreas verdes municipales, se determinará conforme lo siguiente:

I. Gravedad baja: Cuando el daño ocasionado no ponga en peligro la vida del vegetal o animal, pero retarde su crecimiento o desarrollo normal, así como cuando cause daños leves a cualquier accesorio de equipamiento;

II. Gravedad media: Cuando el daño ocasionado cause daños severos, sean corregibles o reversibles, al vegetal o animal de que se trate o daños severos a cualquier accesorio de equipamiento; y

III. Gravedad alta: Cuando el daño ocasionado ponga en peligro la vida del vegetal o animal de que se trate o cause daños irreparables a cualquier accesorio de equipamiento.

ARTÍCULO 51. Queda terminantemente prohibida en el municipio la sustracción de especies vegetales en peligro de extinción.

El personal de la Dirección, coadyuvará con las autoridades competentes para evitar que ocurra dicha sustracción, poniendo a disposición de las autoridades competentes a cualquier persona que se encuentre incurriendo en éste ilícito.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 52. Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luís Potosí.

ARTÍCULO 53. El procedimiento administrativo se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 54. El desacato a las órdenes de inspección y verificación emitidas por la Dirección de Ecología, la negación del permiso para llevarla a cabo o la falta de colaboración con los inspectores o verificadores implica la presunción de irregularidades en el lugar o establecimiento y la negativa de aceptar las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 55. Los inspectores verificadores que levanten boletas de infracción o realicen visitas de inspección y verificación tendrán fe pública en el ejercicio de dichos actos y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTÍCULO 56. Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

ARTÍCULO 57. Son horas hábiles de las 6:00 am a las 15:00pm horas u disposición de la Dirección de Ecología con el personal adscrito a la verificación u acción del personal.

ARTÍCULO 58. Los términos empezarán a contarse al día siguiente a que en que se realice la notificación o visita.

ARTÍCULO 59. Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se llevarán a cabo en los términos del Capítulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luís Potosí.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 60. Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con cualquiera de las sanciones establecidas en este Capítulo, de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones del Artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luís Potosí, la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 61. Al calificar la sanción se tomará en cuenta en todo caso la gravedad de la falta, el daño ecológico causado y su repercusión.

En relación con lo señalado anteriormente, se tomarán en cuenta al imponer la

sanción:

- I. Si la infracción se cometió contra un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y calidad estética;
 - b) La calidad histórica que pudiera tener;
 - c) La importancia que tenía como mejorador del ambiente;
 - d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo; y
 - e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.

- II. Si la infracción se cometió contra arbustos o pasto
 - a) La superficie afectada; y
 - b) La facilidad de sustitución o reproducción del vegetal o accesorio afectado.

Al imponer cualquier sanción se obligará al infractor a la reparación del daño causado, ya sea por medio de la reposición de los bienes dañados, o a través del pago de un costo.

ARTÍCULO 62. Las sanciones que podrá imponer la Autoridad respecto de este Reglamento son:

- I. Amonestación con apercibimiento;

- II. Multa, de 10 hasta 100 veces el salario mínimo general vigente dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luís Potosí;

- III. Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos en la materia, se tasarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala S.L.P., vigente y, en su caso, por el reglamento del estado de San Luis Potosí Y por este Reglamento;

- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;

- IV. Arresto hasta por 36 horas; y

- V. Cancelación del permiso o autorización.

ARTÍCULO 63. Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

ARTÍCULO 64. La imposición de las sanciones establecidas en este capítulo es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiese resultar y del pago o reposición de los daños y perjuicios causado

CAPITULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 65. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luís Potosí.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. Podrá imponerse la sanción pecuniaria que establece este Reglamento, a las infracciones que se establecen en este Reglamento y que no aparezcan señaladas en la Ley de Ingresos mencionada, sin perjuicio de las sanciones no pecuniarias que por los mismos hechos se impongan.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga y derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la sala del H. Cabildo del Municipio de Matehuala, S.L.P.